

**TITULO I**  
**FALTAS Y SUS SANCIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1°:** Este Reglamento se aplicara por faltas cometidas o cuyos efectos deban producirse dentro del ámbito jurisdiccional de la Federación Centro Sur por personal en actividad que reviste en los agrupamientos Cuerpo Activo, Cuerpo Auxiliar y Cuerpo de Reserva de las Instituciones que la integran.

**Art. 2°:** Nadie puede ser sancionado por un acto u omisión de falta, no previsto por esta Reglamentación.

**Art. 3°:** Nadie puede ser castigado sino una sola vez por la misma falta.

**Art. 4°:** Las normas disciplinarias serán aplicadas teniendo en consideración que su finalidad es afirmar y mantener la disciplina dentro de la institución, su relación con otras y los estamentos federativos.

El Régimen Disciplinario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, en tal sentido, deberá garantizarse el ejercicio pleno del derecho de defensa el debido proceso en sus aspectos adjetivos y sustantivos, la exigencia material absoluta de predeterminación normativa de las conductas y sanciones correspondientes.

**Art. 5°:** Se considera falta de disciplina a toda contravención a los deberes establecidos en las leyes, estatutos y normas que regulan el funcionamiento de la institución y su cuerpo a los efectos de su tratamiento, sanción, autoridades, y jurisdicciones, en atención a la gravedad de las mismas serán divididas en:

a) **Leves:** Denominadas faltas y tratadas en el Reglamento del Régimen Disciplinario correspondiente.

b) **Graves:** Denominadas infracciones y tratadas en el Código de Ética bomberil.

**Art. 6°:** La ejecución de una orden del servicio implica una responsabilidad para el superior que la imparte, como así también para el subalterno que la recibe, pero este ultimo incurre en la falta solamente en la medida en que no la haya ejecutado o excedido en su ejecución.

**Art. 7°:** Determínese que aquellos actos de indisciplina que por su incidencia son consideradas por la Jefatura de Cuerpo como leves, la autoridad de aplicación de las sanciones respectivas será el propio Jefe de Cuerpo.

**Art. 8°:** La clase y extensión del castigo queda librado al prudente arbitrio del Jefe de Cuerpo dentro de los límites que señala este Reglamento. Las penas disciplinarias a fin de producir los efectos para lo que están instituidas, deben ser cumplidas estrictamente y la responsabilidad recae en todos los integrantes del cuerpo a los efectos de su control.

**CAPITULO II**  
**PROCEDIMIENTO DE LA FALTA**

**Art. 9°:** Sobre la comisión de una falta, el integrante del Cuerpo deberá determinar de acuerdo a los servicios o al orden interno, según corresponda de acuerdo a la circunstancia en que fue cometida, quien es el superior a cargo, con el objeto de remitir el informe correspondiente.

**Art. 10°:** El informe se deberá confeccionar por duplicado, mecanografiado, haciendo firmar la copia de conformidad por quien lo recibe y donde relatara los hechos, circunstancias, involucrados, testigos, documentos y todo otro elemento de prueba que pudiera aportar para convalidar el hecho informado, como así también cualquier otro acto o situación que creyere imputable, el que firmara al pie con aclaración de firma número de documento y legajo.

**Art. 11°:** Todo oficial del Cuerpo Activo que viera, comprobara, le fuera informado, se le cometiera a él o en su presencia, una falta de disciplina, deberá actuar en termino perentorio que no podrá exceder de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de ocurrida la misma, según lo estipula este Reglamento.

**Art. 12°:** El respectivo superior a cargo según Art. 9 del presente Reglamento deberá notificar en el termino de cuarenta y ocho (48) horas hábiles al/los imputados del respectivo informe a los efectos de que se efectúe la aclaración correspondiente, dentro de las veinticuatro horas de ser notificados.

**Art. 13°:** De ser considerado el informe correspondiente como justificable, el superior a cargo actuante, notificara a las partes y al Jefe de Cuerpo su decisión, archivando la causa.

**Art. 14°:** De no prosperar el respectivo justificación del informe, el Jefe de Servicio u Orden Interno, previo a seguir la tramitación deberá efectuar el encuadramiento Reglamentario de la falta, incluyendo además, que Reglamento, Orden o Directiva han infringido en las acciones producidas por el causante, firmando al pie.

**Art. 15°:** La información de una falta cometida, será formulada por ante el Jefe de Cuerpo siguiendo la vía jerárquica, a quien se le remitirá por escrito el informe correspondiente.

**Art. 16°:** Cumplimentado el artículo anterior, todo Oficial del Cuerpo Activo, procederá de acuerdo a la circunstancia en la que tome conocimiento de la comisión de una falta, según se establece en los incisos siguientes:

1. *Si la comprobara personalmente sin poder detectar al o a los culpables, procederá a elevar al Jefe de Cuerpo un informe detallado de lo visto y comprobado, solicitando la realización de una indagación sumarial, firmando al pie.*
2. *Si se le fuera informado, al informe por escrito recibido le deberá agregar en folios siguientes lo actuado según Art. 11, 12 y 13 del presente Reglamento.*
3. *Si le fuera cometida a el o en su presencia procederá de acuerdo al Art. 10, incluyendo además que Reglamento, Orden o Directiva se ha infringido en las acciones producidas por el causante, firmando al pie.*

**Art. 17°:** Recibida por el Jefe de Cuerpo la denuncia en cuestión, este deberá:

- a) *Registrarla en el libro de novedades del cuerpo.*
- b) *Determinar la existencia de la falta.*
- c) *Establecer su gravedad.*
- d) *Aplicar la sanción correspondiente.*

**Art. 18°:** Las faltas a la disciplina se sancionara de acuerdo con la naturaleza y gravedad de lo cometido, teniéndose en cuenta demás circunstancias de persona, lugar, tiempo, propósito, medios empleados, conducta y antecedentes del involucrado.

**Art. 19°:** Al determinar la existencia y gravedad de la falta, el Jefe de Cuerpo puede encuadrarla como una infracción al Código de Ética bomberil por lo que deberá en este caso, ordenar la substanciación de un sumario administrativo ajustado ha dicho Código.

**Art. 20°:** Si no existen causas valederas o no esta comprobada la existencia de la falta, dejara sin efecto el pedido, informando lo expuesto al solicitante.

## TITULO II

### FALTAS DE DISCIPLINA

#### CAPITULO I

#### CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

**Art. 21°:** Será falta disciplinaria la que lesione:

**Al respeto:** la cometen los subalternos hacia sus superiores o hacia las ordenes o reglamentaciones impuestas por ellos.

**A la Ética profesional:** Se cometen contradiciendo lo requerido sobre la dignidad y moral que debe poseer quien abrace la profesión de bombero voluntario.

**Al servicio:** Se cometen en relación a las obligaciones que se contraen voluntariamente para cumplir las prestaciones de la actividad profesional ante la comunidad.

**Al orden interno:** Se cometen contradiciendo lo requerido en lo referente a capacitación, mantenimiento, funcionamiento administrativo y conservación de los elementos para la prestación del servicio.

#### CAPITULO II

#### TIPOS DE FALTAS

#### FALTAS RELATIVAS AL RESPETO

**Art. 22°:** Será sancionado con apercibimiento o suspensión por un término no mayor a ciento veinte (120) días el que:

- 1) Contestara o refutara a un superior sin estar autorizado a hacerlo.
- 2) Se quejara, reprochara o discutiera por medios no autorizados actos u ordenes de un superior.
- 3) No concurriera con presteza al llamado de un superior.
- 4) Jugara de manos o se dirigieran bromas en presencia de un superior.
- 5) No guardara en formación la debida postura.
- 6) Dejara de cumplir una orden sin causa justificada, sin rehusar obediencia de un modo expreso.
- 7) Presentare recursos, reclamos o peticiones colectivamente.
- 8) En forma manifiesta fuere desconsiderado con un superior.
- 9) Utilizare sin la debida autorización, elementos societarios en beneficio propio.
- 10) Aceptare cargos o grados que de acuerdo a los reglamentos no le correspondiere o, correspondiéndole no se ajustaran a las tramitaciones pertinentes.
- 11) Cometiere cualquier acto de irrespetuosidad hacia algún superior jerárquico de las estructuras bomberiles establecidas dentro del Cuerpo Activo o de los sistemas bomberiles de la Federación Centro Sur.
- 12) Presentare reclamos maliciosos o irrespetuosos.
- 13) Cumpliere mal o no cumpliera con un castigo impuesto.
- 14) Produjere falsa alarma en relación con un servicio.
- 15) Injuriare u ofendiere a iguales o subalternos en cualquier forma y como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- 16) Abandonare el servicio sin autorización o causa justificada.
- 17) Usare grados, atributos, condecoraciones, que no le correspondieran legítimamente o no estuvieren comprendidos dentro de los reglamentos.

- 18) No informare a sus superiores, enterado de ello, la proposición o promoción de actos encuadrados como faltas o infracciones.
- 19) Reclamare en forma tumultuosa o peticionare colectivamente o se entregare a desórdenes o excesos y desoyera la intimación de sus superiores cuando se le ordene volver al orden.
- 20) No prestare colaboración a los requerimientos de las autoridades de los sistemas bomberiles u obstruyere sus funciones.
- 21) Riñere con sus compañeros dentro o fuera del cuartel.
- 22) Propusiere o promoviere la realización de actos encuadrados como faltas o infracciones.
- 23) Agrediere de palabra, escrito u ofendiere de iguales formas o por otra vía a subalternos, iguales o superiores.
- 24) Omitiera cumplimentar con la documentación correspondiente a sus funciones o hacerlo parcialmente, o con retardo, o en forma incorrecta, o no dar tramite reglamentario y según corresponda a una documentación remitida por un superior.
- 25) No mantuviere la disciplina debida en el personal a su mando;
- 26) Permitiere impartir órdenes a terceros cuando debiera hacerlo directamente;
- 27) Estando a cargo de un servicio:
  - a) No solucionara una deficiencia en el material o, ante la imposibilidad de hacerlo, no lo comunicara a sus superiores.
  - b) No tomara las previsiones necesarias para preservar la integridad y capacidad física de los subalternos en actos de servicio o instrucción.
  - c) Omitiera tomar las previsiones correspondientes a los efectos de asegurar la correcta prestación de un servicio.
  - d) Omitiera tomar las determinaciones correspondientes para la inmediata prestación de un servicio.
- 28) No diere cuenta de faltas cometidas por subalternos o no las reprimiera pudiendo hacerlo.
- 29) Perjudicare deliberadamente a un subalterno.
- 30) Reprendiere en términos indecorosos u ofensivos a un subalterno.
- 31) Dejare de informar una solicitud o no le diere curso cuando se tiene la obligación de hacerlo.
- 32) Tuviere conocimiento de que se trata de realizar una pelea entre subalternos y no tratare de impedirlo.
- 33) Aplicare castigos no autorizados o incrementare los autorizados por circunstancias no comprendidas dentro de los reglamentos, como así también su aplicación excediendo los límites de sus propias facultades.
- 34) Revocare sin causa justificada el castigo impuesto a un subalterno.
- 35) Abusare de su autoridad sin llegar a cometer delito.
- 36) Ordenare a subalternos hacer lo que él no es capaz de lograr por sí mismo o no poder enseñar previamente a realizarlo.
- 37) No impusiere a través del ejemplo, respeto y formación profesional a sus subalternos.
- 38) No empleare todos los medios a su alcance para evitar la comisión de un delito.
- 39) No empleare todos los medios a su alcance para evitar la comisión de una falta o infracción.
- 40) Calumniare o injuriare a un subalterno.
- 41) En desconocimiento de sus superiores ejerciere funciones de mando que no le correspondiere.
- 42) Se presentare embriagado, drogado, o realizarlo en acto de servicio, o portar o consumir estupefaciente.
- 43) Usare los medios de comunicación de los servicios, en asuntos particulares.
- 44) Usare incorrectamente herramientas, y otro tipo de elementos de la institución, o utilizarlos para otros fines o funciones que no fueron las específicas para lo cual fueron fabricados o adquiridos.

## **FALTAS RELATIVAS AL HONOR PROFESIONAL**

**Art. 23°:** Será sancionado con apercibimiento o suspensión por un término no mayor a ciento veinte (120) días el que:

- 1) Usara prendas en el uniforme que no sean las reglamentarias.
- 2) Jugara con dinero dentro del cuartel o prestando servicio.
- 3) El que se embriagara en público o dentro del cuartel.
- 4) Se sustrajera al servicio por males supuestos.
- 5) Hiciera comentarios o publicaciones externas, con cualquier finalidad, que afecten a superiores jerárquicos, miembros directivos o a instituciones de cualquier grado.
- 6) Se quejara ante el personal del cuerpo por funciones de servicio o hiciera comentarios entre los mismos que puedan afectar al servicio, infundir desaliento, tibieza o desagrado.
- 7) Usara parte o todo el equipo de otro camarada sin autorización correspondiente.
- 8) Actuara de palabra o de hecho en descrédito de la institución o de otros niveles orgánicos de la estructura bomberil en general o de sus componentes humanos ya sean miembros de los cuerpos activos o de las comisiones directivas.
- 9) Prestara insignias o prendas del uniforme sin autorización.
- 10) Usara palabras inconvenientes o groseras con sus iguales, subalternos o personas ajenas a la institución.
- 11) Se retrasara en rendir comprobantes de pago en comisiones de servicio.
- 12) Diera información periodística sin la debida autorización.
- 13) De cualquier modo simule, suponga, altere u oculte maliciosamente la verdad.
- 14) Presente quejas o agravios fundados en aseveraciones o imputaciones notoriamente falsas.
- 15) Destruyera, modificare o alterare, números, letras u otro tipo de identificación de los elementos inventariados, con cualquier fin.
- 16) No declarare la absoluta verdad conocida o cometiere falso testimonio en una declaración o declarara la verdad a medias o la deformara.
- 17) Alterare documentación en cualquiera de las siguientes formas:
  - a) Rehaciendo o fingiendo firmas, letras o rúbricas;
  - b) Alterando las fechas verdaderas;
  - c) Atribuyendo a los que han intervenido en un acto, declaraciones o manifestación diferentes a las que hubieran efectuado;
  - d) Faltando a la verdad en la narración de los hechos;
  - e) Alterando los horarios;
  - f) Haciendo en documento verdadero cualquier alteración o interpolación que varíe su contenido o sentido;
  - g) Extendiendo copia fehaciente de un documento supuesto, manifestando en el mismo lo contrario o diferente a lo que contenga el original;
  - h) Introduciendo datos falsos o no corroborados o irreales;
- 18) Apelare a argucias para obtener un beneficio.

## **FALTAS RELATIVAS AL SERVICIO**

**Art. 24°:** Será sancionado con apercibimiento o suspensión por un término no mayor a ciento veinte (120) días el que:

- 1) Faltara, llegara tarde o actuara en desgano en los servicios.
- 2) Estuviera desatento en los actos del servicio.
- 3) Produjera desorden o confusión dentro del personal.
- 4) Evidenciara falta de celo y prontitud en el cumplimiento de una orden.
- 5) Demorara sin causa justificada dar cuenta de objetos hallados.
- 6) Se lesionara en actos del servicio por negligencia.

- 7) Faltara el respeto en el acto del servicio.
- 8) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas no pueda justificar por escrito el motivo por el cual no se ha presentado habiendo sido convocado por los medios habituales en su cuartel, a efectos de cumplir con un servicio de emergencia o interno, y al que cometiera por una segunda vez esta misma falta dentro de los términos de la prescripción.

### **FALTAS RELATIVAS AL ORDEN INTERNO**

**Art. 25°:** Será sancionado con apercibimiento o suspensión por un término no mayor a ciento veinte (120) días el que:

- 1) Cumpliera mal o a medias cualquier castigo que se le imponga.
- 2) No cuidara su aseo y la corrección en el uso del uniforme.
- 3) Usara el uniforme no estando en función de bombero sin la autorización correspondiente.
- 4) Faltara a instrucción o reuniones programadas de asistencia obligatoria sin la justificación correspondiente.
- 5) No cumpliera correctamente con las funciones reglamentadas del orden interno.
- 6) No mantuviera limpia y ordenada su área de trabajo dentro del orden interno.
- 7) No se recortara el cabello o no se rasurara.
- 8) Usara sucio o desprolijo el equipo o la ropa.
- 9) Se acostara vestido, calzado, sin higienizarse o sin sabanas.
- 10) No limpiara lo que se ensucia dentro de su área de trabajo.
- 11) Trasludara elementos de una dependencia a otra sin autorización.
- 12) No tramitara o tramitara incorrectamente novedades de personal o material.
- 13) Usara los medios de comunicaciones de los servicios en asuntos particulares.
- 14) No velara por el correcto y mesurado uso de la electricidad, gas, agua, combustible líquido y otras provisiones.
- 15) Usara incorrectamente los elementos de la institución o utilizara para otros fines o funciones que no fueran las especificadas para la cual fueron fabricados o adquiridos.
- 16) Ensuciara pisos, paredes, pasamanos, asientos, muebles, etc. por no proceder a higienizarse correctamente luego de tareas realizadas, antes de transitar o usar los elementos mencionados.
- 17) No entregara en perfectas condiciones de orden y limpieza los dormitorios o sus instalaciones, dentro del horario fijado para ello.
- 18) No limpiara y secara en forma correcta baños, duchas o artefactos destinados a la higiene personal, luego de su utilización.
- 19) No lavara, secara o acondicionara los utensilios de cocina y racionamiento luego de haberlos utilizados.
- 20) Omitiera anotaciones de hechos que se hubieran producido en el transcurso del turno de la guardia en que estuviera apostado.
- 21) Permitiera el retiro de elementos de la institución sin la correspondiente autorización.
- 22) Ingresara o permitiera el ingreso de elementos al cuartel, sin el correspondiente registro en el libro de guardia o donde se determinara.
- 23) Realizara trabajos particulares dentro del cuartel o con herramientas del mismo, sin la debida autorización.
- 24) Permitiera el ingreso al cuartel de visitas de carácter particular, no siendo en los lugares destinados para ello, sin la correspondiente autorización.
- 25) Efectuara reparaciones, desarmando otro elemento existente o cambiando de uno a otro, sin la debida autorización.
- 26) Efectuara cambios de partes correspondientes a equipos de una unidad a otra sin la correspondiente autorización.
- 27) Modificara, alterara, cambiara o produjera reformas en elementos inventariados que confundan su identificación original sin la correspondiente autorización.

- 28) Cambiara de lugares de apostamiento los móviles de servicio sin la correspondiente autorización.
- 29) Utilizara los espacios de circulación de personas para otros fines que no sean los establecidos u obstaculizar la correcta circulación del personal, colocando o dejando elementos ajenos al recinto en dichas áreas de paso.
- 30) Se reclinara sobre las patas de una silla, apoyara los pies sobre la pared, escribiera sobre muebles o paredes, arrojara cenizas o colillas de cigarrillos al suelo.
- 31) Omitiera cumplimentar con la documentación correspondiente a sus funciones o hacerlo parcialmente o con retardo o en forma incorrecta o no dar tramite reglamentario, según corresponda, a una documentación remitida por un superior.
- 32) Lesionare a un integrante del Cuerpo Activo.
- 33) Perdiere materiales o elementos en un siniestro o fuera alcanzado dicho material o elemento por el fuego.
- 34) Causare daños o pérdidas en un servicio pudiéndolas evitar, por no requerir apoyo de personal o materiales necesarios para contrarrestarlos en tiempo oportuno.
- 35) Dañare parte o la totalidad del equipo personal.
- 36) Dañare, perdiere o inutilizare materiales o elementos de la Institución, incluidas las instalaciones fijas o inmuebles.
- 37) No diera fiel cumplimiento a un mensaje recibido por los medios de comunicación habilitados o existentes.
- 38) No transmitiera eficiente y correctamente un mensaje recibido.
- 39) Derivare en forma innecesaria sus obligaciones al subalterno.
- 40) Omitiere tomar las determinaciones correspondientes para la inmediata prestación de un servicio.

### TITULO III

#### CAPITULO I

#### PENAS DISCIPLINARIAS

**Art. 26°:** Las faltas al Reglamento del Régimen Disciplinario solo podrán ser sancionadas con las siguientes penalidades:

*a) - Apercibimiento.*

*b) - Suspensión por un termino no mayor a los ciento veinte (120) días.*

**Art. 27°:** El apercibimiento no tendrá otra incidencia que su registro en el legajo personal del causante.

**Art. 28°:** La suspensión implica el descuento de tres (3) puntos por cada día de suspensión de la calificación anual correspondiente al mes o meses abarcados por esta medida.

**Art. 29:** La Suspensión podrá ser con obligaciones a cumplir o suspensión prohibitiva de ingreso, quedando la misma a criterio del jefe de Cuerpo.

#### CAPITULO II

#### COMUNICACIÓN DE LA SANCIÓN

**Art. 30°:** Cualquiera sea la resolución que tome el Jefe de Cuerpo, de acuerdo a lo establecido en los Art. 17, 19 y 20 este tendrá un plazo no mayor a las setenta y dos (72) horas hábiles para tomar su decisión, la que deberá ser comunicada al solicitante y al imputado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de resuelta.

**Art. 31°:** Toda sanción impuesta a los miembros del Cuerpo, deberá ser informada por escrito a las autoridades de la institución.

**Art. 32°:** Toda medida de suspensión o segregativa será hecha conocer al personal de la institución.

**Art. 33°:** De toda sanción se dejara constancia en el legajo personal del imputado.

### **CAPITULO III**

#### **RECURSOS DE APELACIÓN**

**Art. 34:** Contra las sanciones impuestas por faltas leves se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo o Comisión Directiva dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado. El escrito deberá estar debidamente fundado, el recurso deberá resolverse en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su presentación.

**Art. 35:** Si la sanción de suspensión impuesta superase los sesenta (60) días, el bombero podrá interponer recurso de apelación ante la Federación que corresponda, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de ser notificado, una vez interpuesto el recurso, la entidad de segundo grado deberá resolverlo en un plazo de treinta (30) días hábiles.

### **CAPITULO IV**

#### **PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN**

**Art. 36:** El efecto producido por toda sanción disciplinaria ante la comisión de una falta se extingue en los plazos que se establecen a continuación:

- a) – Apercibimiento: a los sesenta (60) días de sancionado.
- b) – Suspensión: a los trescientos sesenta (360) días de cumplida la sanción.

Cumplidos dichos plazos las sanciones aplicadas no podrán ser valoradas a los efectos de agravar por reincidencia una falta posterior.

### **CAPITULO V**

#### **REINCIDENCIA**

**Art. 37°:** Habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena de suspensión, cometiere una nueva falta punible también con esa clase de pena dentro de los términos del Art. 36.

**Art. 38°:** La pena anterior no será tenida en cuenta a los efectos de la reincidencia, cuando hubiesen transcurridos los términos señalados en el Art. 36.

**Art. 39°:** En caso de acumulación de faltas, esta será considerada como una infracción y tratada dentro de las prevenciones del Código de Ética bomberil, cuando dentro de un periodo de ciento ochenta (180) días corridos, el causante hubiese sumado ciento veinte (120) o mas días de suspensión.